

año 1898

N. 1.578.679

1898
3/12

En la Villa de Cangas de Trino a tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante los testigos que al final se expresaran presentes D. Justo Castano y Perez, de cincuenta años, casado, rentista y vecino de esta Villa, con cédula personal de undécima clase expresada el veintinueve de Agosto último con el número de orden trescientos cuarenta y uno, y D. Faustino Lomera Martin, mayor de edad, labrador, y vecino de Benducedo termino municipal de Aloude, segun lo hace constar con su cédula personal número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, de novena clase, expresada para el comercio ejercicio económico.

El D. Faustino dice que para atender a sus necesidades recibió del D. Justo Castano a calibral de préstamo la cantidad de **seis pesetas veinticinco céntimos**, la misma que se obliga a devolver al D. Justo el día primero de Setiembre del año próximo veniente no de mil ochocientos noventa y nueve, y para el caso de que pase dicho día sin haber

Cangas 45.25

hecho el exporcedado pago, quiere que sin necesi-
dad de citacion ni otra diligencia judicial ni
extrajudicial que expresamente renuncia, se le pue-
da apremiar, comprometiéndose a pagar los gas-
tos costas y perjuicios que con tal motivo se origi-
nen al acreedor, señalando el Juegado de esta
Villa como el competente para entender en el
asunto, como de que a ello biera lugar, y esta-
mina Villa para que en ella se haga el pago.
El D. Justo acepta esta obligacion y ambas se
comprometen a su exacto cumplimiento. Asi lo
ordenan y otorgan firmando con los testigos pre-
senciales D. Santiago Reballo y D. Antonio Cues-
ta, mayores de edad y vecinos de esta Villa.

Justino Gomez

y Martin

Santiago Reballo

Antonio Cuesta